

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 2 DE JUNIO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 18 de Mayo.

Escriben de Tschernowitz (Rusia), con fecha de 21 de Abril, que las tropas turcas de Moldavia se han aumentado: que en las orillas del Pruth hay cerca de 309 hombres; y que se han enviado á la Servia muchos cuerpos de tropa para contener á sus habitantes, que son temibles.

Tambien escriben de Trieste, con fecha de 30 del mismo mes, que los griegos de Smirna estan como sitiados en sus casas por los asiáticos, los cuales las pegan fuego para hacerlos salir; y asi es que no se va por las calles mas que muertes, robos é incendios, sin que el Gobierno tome providencia alguna para contener estos desórdenes.

Han salido de Smirna muchos barcos europeos para Salónica á proteger las propiedades de los francos, con motivo de que los insurgentes, al mando de Ulises, han adelantado hacia este pueblo, llevando el terror por todas partes. El bajá de Salónica ha sido echado de Veria, y trata de reunir nuevas fuerzas contra los griegos; y Churschid se halla atacado por todas partes en Janina.

El 26 de Abril se tenia noticia en Venecia, por un buque que salió el 13 de Mitlena, de que la escuadra turca estaba detenida en Gallipoli. El 12 aun no se habia rendido el castillo de Scio.

El 30 de Abril entraron en Liorna los buques anglo-americanos siguientes: fragata *Constitucion*, de 50 cañones y 500 hombres de tripulacion, al mando del comodoro Parker. La corbeta *Ontario* de á 22 y 180 hombres, y otro buque de á 12 con 70 hombres, procedentes los dos primeros de Gibraltar, y el tercero de Mahon: parece que se dirigen al Archipiélago.

El *Precursor de Leon* publica con fecha de Marsella el 9 que por carta de Palermo del 25 de Abril se sabia que los austracos habian evacuado aquella isla.

PORTUGAL.

Lisboa 10 de Mayo.

Sesion de Cortes del 27 de Abril.

Se continuó la discusion del proyecto de decreto sobre las relaciones mercantiles de Portugal y el Brasil, y se leyó el art. 7.º, que decía: «Se prohibe la introduccion en los puertos de Portugal, Algarbe é islas adyacentes del azúcar, tabaco del Brasil, algodop, café, cacao y aguardiente de cañas, a fin de consumirlos si no son producto del Brasil. Queda igualmente prohibida la introduccion de arroz que no fuere del Brasil, en cuanto el precio medio de el no exceda de 4800 reis por quintal; pero siempre que fuere mayor podrá ser admitido cualquiera otro arroz, pagando los derechos actuales.»

Despues de una larga discusion se aprobó la primera parte, con sola la variacion de que en lugar de decirse *producto del Brasil* se diga *producto nacional*; y se acordó que la segunda volviese á la comision para que la redactase de nuevo, oyendo antes á los diputados del Brasil sobre los precios del arroz.

El Sr. presidente levantó la sesion pública para continuarla en secreto.

Idem del 28.

Se continuó la discusion de la parte del art. 43 del proyecto de Constitucion que estaba pendiente, relativa á si las elecciones de diputados se habian de hacer en público ó por escrutinio secreto.

Hablaron en favor de las votaciones públicas los Sres. Correa de Seabra, Miranda, Javier Monteiro, Fernandez Tomas, Lino Continho y otros; y en contra los Sres. Vulela, Peix to, Serra Machado, Ribeiro de Andrade, Vasconcellos, Moura, Borges Carneiro y Castello Branco; y habiendose declarado suficientemente discutido, se procedió á votarle nominalmente, y por 84 votos contra 33 se decidió que las elecciones de diputados se hiciesen por escrutinio secreto.

El Sr. Felgueiras dijo que se acababa de recibir un oficio del ministro de Justicia, que era de la mayor urgencia, por lo que interrumpia la discusion para leerlo.

«Ilmo. y Excmo. Sr.: Siendo una de las mas sagradas obligaciones del ministerio de Justicia el vigilar sobre que no se perturbe la tranquilidad pública, de la que es responsable, no puedo dejar de elevar al conocimiento del Soberano Congreso que en algunos puntos del reino, y particularmente en esta capital, hay personas que se han hecho sumamente sospechosas: y aunque no hay hasta ahora suficientes pruebas que acrediten crimen segun el espíritu de las leyes, hay sin embargo, ademas de la pública notoriedad, circunstancias que reuniéndose y combinándose con el caracter de los individuos á que se alude (aunque comprimiendo por el espíritu público), aconsejan que se separen de otros con que

se ligan diariamente, y que por su conocido caracter, sus resentimientos y otras circunstancias contribuyen á apoyar que se adopte esta medida mientras se adquieren pruebas positivas é indudables que justifiquen la accion del poder judicial. Para tomar pues estas medidas provisionales de seguridad carece el Gobierno del auxilio del poder legislativo en el asunto á que se dirige, y no pudiera exigírsele responsabilidad alguna si no se le facilitasen los medios de evtar el mal: por todo lo cual concluyo rogando á V. E. se sirva manifestar al Congreso cuanto llevo referido para que delibere lo que halla por conveniente y con toda la urgencia que exige el asunto.»

Inmediatamente resolvió el Congreso que se retirase la comision de Constitucion á conferenciar sobre el asunto para dar su dictamen á las Cortes, que suspendieron la sesion interin volvía dicha comision.

A la media hora de haberse retirado esta del Congreso se presentó de nuevo en él con su dictamen, el cual se reducía á decir que en atencion á lo expuesto por el ministerio, opinaba que se autorizase al Gobierno por el término de un mes para que pudiese trasladar de un pueblo á otro del reino á aquel individuo particular ó individuos, ó empleado público, que el mismo Gobierno creyese que debia remover, para evitar que se alterase la tranquilidad pública, sin que estas medidas de precaucion pudiesen influir en la reputacion de aquellos que no fuesen procesados posteriormente, pues que solo se dirigian á prevenir males, que si llegaban á tener efecto, acarrearían las mayores calamidades públicas; y que si el Gobierno no podia conseguir en el plazo citado el objeto que se habia propuesto, podria consultar de nuevo á las Cortes para que tomasen la determinacion conveniente.

Habiendo oido las Cortes el dictamen de la comision, lo aprobaron por unanimidad, disponiendo que inmediatamente se extendiesen y pasasen las órdenes correspondientes; y luego que se hubo verificado asi, se levantó la sesion.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 25 de Mayo.

Por parte del gobierno político de la provincia de Gerona se ha publicado lo que sigue: Descoso de asegurar la tranquilidad de esta provincia, perturbada por la faccion que ha estallado á impulsos de la criminal sedicion del facineroso Mias, despues de haber sido arrojado, disperso y batido en diferentes puntos por las valientes tropas y milicias que le persiguieron, y obligado á refugiarse vergonzosamente á la proteccion de las fronteras de Francia, hasta el humillante paso de quemar sus armas, reclamé con energia al prefecto del departamento de los Pirineos orientales la entrega de aquel infame cabecilla, y los demas que por sus crimines anteriores merecen el justo rigor de la ley. Todo lo elevé al Gobierno; y S. M. atendiendo á mis razones con Real orden de 24 del corriente me manda os manifieste lo que copio.

«S. M. aprueba las reclamaciones que en oficio de 6 de este mes comunica V. S. haber dirigido al prefecto de los Pirineos orientales para la entrega del cabecilla Mias; y me ordena manifestar á V. S. á fin de que lo haga notorio en toda la provincia, que estan hechas las exposiciones mas energicas, y se repiten al Gobierno frances sobre su irregular conducta en la proteccion que dispensa á los malos españoles refugiados en Francia, exigiendo de él su internacion á 50 leguas de la frontera. Asegurará V. S. ademas á esos habitantes que S. M. nada omite para hacer que sea respetada la integridad del territorio español; y bajo este concepto puede V. S. en sus comunicaciones con las autoridades francesas usar del language que corresponde.»

Ciudadanos: el contenido de la anterior Real orden os patentiza la indignacion con que desapruéba S. M. la execrable conducta de aquellos hijos espúreos de la patria, que desconocen; y os demuestra sus instantes desvelos para consolidar el sabio sistema constitucional, que debe labrar la felicidad de los pueblos. Velando por vuestra seguridad se dignó hacer al gobierno frances las reclamaciones mas energicas para impedir que los malévolos cuenten con el apoyo en que fundaban sus mas seguras esperanzas: tenedlas vosotros en un Gobierno justo, que mientras ataca con firmeza los obstáculos que se oponen al reposo de vuestros hogares, se está ocupando en facilitar medios de numerario para abrir trabajos de obras públicas en esta provincia, á fin de restablecer el fomento de la agricultura, comercio y artes: condeudad por vuestra parte á que se realicen las benéficas intenciones de S. M.: cumplid con esta deber, y labrares la felicidad que os desea vuestro conciudadano—Josef Perol.

Con fecha del 21 del corriente mes los alcaldes constitucionales de Cervera, con acuerdo del ayuntamiento de la misma ciudad, en virtud de la ley de las Cortes extraordinarias de 28 de Enero último, y del artículo 4.º de la ley de 17 de Abril de 1811, han publicado el reducio

que esta previene; y dirigiéndose despues á aquellos habitantes, les habian en estos términos:

Ciudadanos, vuestra autoridad local, que es la que mas se interesa en vuestro bien y prosperidad, llena de amargura por las fatales ocurrencias de una abominable faccion, dirigida por hombres discolos, por sacerdotes y religiosos indignos de su alto ministerio, que bajo el infame pretexto de defender la religion de Jesucristo, que no conocen, y que huellan escandalosamente con el robo, la calumnia, el asesinato y todo genero de crímenes, han seducido y engañado vilmente á una porcion de hombres débiles é ilusos para sembrar en nuestro suelo los horrores de una guerra civil, y destruir por sus fines particulares el precioso sistema de justicia y beneficencia que dichosamente nos rige y nos conduce á la felicidad; os dirige la palabra á fin de que os desengañeis de esa casta de hombres perversos que falsamente os alucinan para hacerlos el instrumento de la total ruina de la Nacion, sobre que pretenden en vano engrandecerse. Padres y madres, esposas y hermanos, corred en busca de vuestros hijos, esposos y hermanos que hayan sucumbido en las ideas y tomado partido con los facciosos; decidles que van errados, que los han engañado, y que se presenten con sus armas á esta autoridad, que los espera con los brazos abiertos para concederles el indulto que les ofrece una ley benéfica; y si no, que tiemblen, pues será inexorable con los obstinados, y cargará irremisiblemente sobre ellos la cuchilla de la ley.—Por acuerdo del M. I. ayuntamiento constitucional, Josef Antonio Fasson, secretario.

Cataluña, dice el *Indicador*, arde en facciones dirigidas por varios eldridge y frailes, que han alucinado á los sencillos labradores, que creen defender la fe, cuando en rigor solo defienden los diezmos, y cuando combaten por ser esclavos, como lo han sido toda su vida. La raiz del mal está conocida: no se apele á subterfugios; es el orgullo y la sed de mando y de dominio que abrigan los que hicieron profesion de humildad y de mansedumbre. El fanatismo, excitado por la hipocresía religiosa, es la causa única de la sangre catalana derramada por catalanes. ¿Pero qué importa esta sangre á los que la hacen derramar? Ellos ven sus gustos vertida la de casi todos los habitantes de la España; con tal que conservasen su imperio absoluto sobre los pocos que quedasen. ¿Qué es para ellos la sangre de todos los ciudadanos en comparacion de los intereses de su corporacion?.....

— El comandante D. Joaquin Ruiz de Porras ha publicado desde Cervera con fecha de 21 de Mayo el bando militar siguiente:

Ya habrá conocido este pueblo qué suerte de prosperidad agustan los que se levantan contra una ley admitida y jurada por toda la Nacion, despues de formada y promulgada por sus legítimos representantes y magistrados. Odios, violencias, sangre, confusion, paralización del comercio y de las artes, y por último la pena de la misma ley, rigurosas, cuales convienen á todos los perturbadores del sosiego público, son los resultados de pocos dias ó horas de exacerbacion y desenfreno. No hay un solo ejemplar de lo contrario en la historia de los pueblos libres con régimen representativo.

Aun ha sido no poca fortuna para este que las tropas enviadas á restablecer el orden, tan trastornado en los últimos dias, pudiesen contener su furor al verse recibidas hostilmente por una porcion de ilusos y fanáticos, que ignoran la mano, y desconocen las intenciones de quienes los dirigen para su precipicio, exponiéndolos á sacrificios tan dolorosos para aquellos como indiferentes para estos, con tal que se lograse el fin que se proponen. Por su moderacion les he dado gracias á aquellas beneméritas tropas, sin la que, siguiendo las leyes militares, tal vez hubiera ya desaparecido Cervera: para que la aprobacion, tanto como el hecho, hagan conocer á los fascinados, que no ignoran los horrores cometidos por las cuadrillas mandadas por el hipócrita Trapense, el facineroso Misas, el contrabandista Romagosa y otros, qué diferencia se halla entre los sentimientos de los soldados de la libertad y los de los furiosos ejecutores del fanático entusiasmo.

» Posiedo de estos mismos sentimientos vengo comisionado del Gobierno á restablecer las bases de la felicidad pública, que son la tranquilidad y el imperio de la ley; de la ley, único regulador de nuestras pasiones en todos tiempos, y el áncora mas firme en tiempo de politicas borrascas."

En su consecuencia, usando del fuero que la misma concede á dicho comandante general en un pueblo que ha sido forzoso ocupar por medio de las armas, manda por el art. 1.º que en el espacio de 24 horas entregue el vecindario en la universidad todas las armas que tenga; en la inteligencia de que si alguno conservare alguna, será procesado y juzgado segun las leyes militares. Por el 2.º prohibe toda reunion que pase de cuatro personas de dia y dos de noche; previene que los corrillos ó reuniones de mayor número de personas serán dispersados á la fuerza; y manda que á las 10 de la noche esten todas las gentes en su casa, sin salir de ella sino por precision, con luz, y segun el número prescrito. Por el art. 3.º manda que en caso de alarma por invasion de los facciosos ó motin interior, el ayuntamiento y milicianos voluntarios se retiren á la universidad y los demas á sus casas, precediendo edicto para estos últimos; y que si pasado el tiempo prebido por esto se hallare alguno fuera de su casa, de cualquier sexo, sea conducido preso á la universidad, y si con armas sea tratado como faccioso. Y últimamente que si algun temerario hiciere armas contra la tropa ó magistrados, ó otros cualesquiera defensores del sistema constitucional, desde alguna casa ó puerta, sea muerto en aquel lance; prohibiendo toda comunicacion con los facciosos y las familias de estos que se hallen fuera del pueblo, pena de ser tratados los infractores como espías.

La diputacion provincial de Barcelona á los habitantes de esta provincia.

» Barceloneses: Solo el que ignore las atribuciones que nuestra Cons-

titucion política señala á las diputaciones provinciales puede desconocer la importancia de una institucion tan sabia, benéfica y promovedora por su naturaleza misma de la prosperidad de las provincias. Mas siendo aquellas tan vastas y complicadas, tan variadas y urgentes las necesidades de los pueblos, tan monstruosamente desiguales las provincias, y tan dilatada en algunas de ellas la esfera de la administracion, que ha paralizado en gran parte los patrióticos esfuerzos de los dignos é ilustrados ciudadanos á quienes los pueblos distinguieron con el honoroso cargo de diputados provinciales; fue ya preciso ensayar una division mas conveniente del territorio español, con la cual desaparecieran por de pronto, y en cuanto fuese posible, el desnivel de unas provincias respecto de otras, y la sobrada extension de muchas. Este ensayo, dirigido á preparar la division constitucional del territorio; este ensayo suspirado por todos, y reclamado como absolutamente necesario por muchas de las autoridades subalternas, y por el Gobierno mismo, ha sido finalmente decretado por las Cortes extraordinarias del presente año. Está hecha ya, aunque provisionalmente, la division de nuestro territorio peninsular, y á ella debe su existencia la nueva provincia de Barcelona, cuya prosperidad ha de promover eficazmente la diputacion provincial, que os habla, y se acaba de instalar.

» Sí, habitantes de la provincia de Barcelona: vuestros conciudadanos, á quienes cometisteis el alto destino de labrar vuestra felicidad, honrándolos con una confianza sin límites, que se creen muy distantes de merecer, se hallan ya reunidos en el palacio de la antigua diputacion de Cataluña, solemnemente alterado por el despotismo de un siglo, y resituado en gran parte á su primer esplendor y magnificencia por los zelosos diputados que en estos dos últimos años, superando obstáculos y dificultades de todas clases, han administrado la provincia con el mayor tino y acierto, cuyos nombres serán siempre caros á los buenos, y lo serán muy particularmente por aquel solo hecho á los amantes de nuestras pasadas glorias. En este edificio magestuoso, donde por largos años resonó la enérgica voz de los catalanes libres; en este santuario de la ley y de la libertad, desde donde el esclarecido diputado provincial, el grande Cláris, encendido en amor patrio, confundiendo con irresistible elocuencia la política de los áulicos, aterraba á los tiranos; en este mismo baluarte de nuestros fueros y leyes juradas, que tantos y tan gloriosos hechos nos recuerda, hallareis; ó barceloneses, á vuestra diputacion provincial desvolada siempre y ocupada en hacer vuestro bien, siempre pronta á oír vuestras quejas, á poner remedio á vuestras necesidades y urgencias, y á recibir agradecida los consejos é instrucciones con que os dignéis ilustrarla.

» Pero la diputacion provincial en justa recompensa de estos servicios, que está pronta á prestaros, todo os lo promete de vosotros. Se promete que amareis de veras á la patria; que egercereis la justicia y la beneficencia; que seréis fieles á la Constitucion; que obedecereis las leyes; que respetareis las autoridades establecidas; que contribuireis puntualmente con el cupo que se os señalare para los gastos del estado, y finalmente, que defendereis la patria con las armas cuando os llamare la ley. ¿Y en qué tiempo la diputacion provincial exige de vosotros esta recompensa? ¿En qué circunstancias os recuerda estos deberes que la misma Constitucion os impone? Cuando la atroz discordia con su funesta tea pugna por encender la guerra civil en las provincias catalanas; cuando el fiero fanatismo, quitándose la máscara, que la hipocresía le prestara, sediento de sangre libre, está haciendo los últimos esfuerzos para clavar su alevoso puñal en el corazon de la patria: en situacion tan critica, que la diputacion no quiere disimularos, porque siempre os hablará el lenguaje de la verdad, es cuando os hace presente la obligacion de ser verdaderamente constitucionales, obligacion que vosotros mismos os impusisteis con vuestros juramentos, tantas veces y tan solemnemente pronunciados, de *Constitucion ó muerte; Constitucion, ni mas ni menos.*

» La diputacion, que conoce á fondo las causas que pueden influir en el extravío, siempre criminal, de muchos de nuestros hermanos, así como los pretextos de que se valen los promotores de los actuales trastornos para ganarse prosélitos y entronizar el despotismo, que por siempre derrocasteis, os asegura desde luego que hará por su parte todo linage de sacrificios, á fin de impedir los funestos resultados que de aquellas y estas se prometen los enemigos de la patria. Emprenderá inmediatamente, á medida que los recursos se lo permitan, obras públicas de todas clases en varias partes de esta provincia, con las cuales, al paso que se remedie la miseria general, proporcionando trabajo, y con él la subsistencia á las familias indigentes, se promueva maravillosamente la prosperidad de los pueblos, facilitándose por medio de buenas carreteras y caminos transversales las comunicaciones de unos con otros, en el dia tan fáciles; se dé impulso y nuevo vigor al comercio exangüe, á las abatidas artes, y á la noble agricultura abandonada hasta ahora á solos sus recursos; y se atienda finalmente al ornato de las poblaciones y á la utilidad de sus vecinos. Asimismo se ocupará sin demora en examinar detenidamente, y enmendar, si así lo exigiese la justicia, los vicios que existan en el reparto de la contribucion de consumos, cuyo importante trabajo está cometido ya, y recomendado con eficacia á una comision de su seno. Finalmente, no debe la diputacion ocultaros las fundadas esperanzas que tiene de que las Cortes, atendiendo como siempre al clamor general de los pueblos contra algunas disposiciones del decreto que establece la contribucion del registro, las modifiquen ó deroguen. No lo dudeis, barceloneses; el interes de los representantes de la Nacion está identificado con el vuestro; tambien lo está, ni puede ser otro, el de vuestros diputados provinciales; depositad pues en unos y otros toda vuestra confianza; hablad, ilustradles, sepan las Cortes los males que os aquejen; sépalos vuestra diputacion provincial, y queda-

rán prontamente remediados. Estas son las ventajas que ofrece un Gobierno libre, un Gobierno cimentado sobre las firmes bases de la razón y de la justicia; un Gobierno en fin que no mandan los hombres, sino la ley. Barcelona 18 de Mayo de 1821. = Vicente Sancho, presidente. = Bernardo de Elizalde, intendente. = Antonio Gironella. = Josef Francisco Llauder. = Josef Casagemas. = Francisco Serra y Franch. = Josef Cortés. = Ginés Quintana, secretario.

Madrid Sábado 1.º de Junio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

Sesion de Cortes del 1.º

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron y mandaron pasar á la comision de Guerra una adición del Sr. Rodriguez Paterna, y otra del Sr. Pedralvez, relativas al reemplazo del ejército.

A la comision primera Eclesiástica se mandó pasar una exposicion de la junta diocesana de Salamanca, solicitando que de los fondos que entren en su poder no se descuente nada para el fondo pío benéfical.

A la primera de Legislacion una consulta del tribunal supremo de Justicia, relativa á un recurso de nulidad introducido en la audiencia de Sevilla; y un recurso de fuerza contra un juez de primera instancia de aquella ciudad, ambos en una misma causa.

Se procedió á la renovacion de los Sres. presidente, vice-presidente y un secretario.

En primer escrutinio quedó elegido para presidente el Sr. Becerra por 74 votos de 145, reuniendo 70 el Sr. Florez Calderon y uno el Sr. Escovedo.

En la eleccion de vice-presidente tuvo 69 votos el Sr. Atienza, 71 el Sr. Murfi, y uno respectivamente los Sres. Infante, Soberon, y Alvarez Gutierrez; y no habiendo reunido ninguno de dichos Sres. la mitad mas uno del total 143 se procedió á segundo escrutinio entre los Sres. Atienza y Murfi, en el cual obtuvo 71 votos el primero, y 74 el segundo; quedando por lo mismo elegido el Sr. Murfi.

No hubo eleccion de secretario en primer escrutinio, en el cual obtuvieron 71 votos cada uno de los Sres. Ruiz de la Vega y Belda, y uno respectivamente los Sres. Prado y Trujillo. Se procedió á segundo escrutinio entre dichos Sres. de la Vega y Belda, quedando elegido el primero por 74 votos de 146.

El Sr. Riego leyó una exposicion de los individuos de los dos batallones de la milicia nacional voluntaria de Reus, pidiendo no solo que no se atienda al proyecto de milicia nacional local presentado por el Gobierno, sino que se active por todos los medios posibles la formacion y armamento de esta milicia para la defensa de las libertades patrias. Añadió S. S. que en las acciones que habia sostenido esta milicia contra los facciosos en Torredembarra y Valls habia perdido un capitán, un subteniente y 14 milicianos, y habian salido muchos heridos, por lo cual pidió que las Cortes hiciesen una demostracion de afecto á este cuerpo. Las mismas oyeron con aprecio lo que se acababa de manifestar, y mandaron pasar la exposicion á la comision de Milicias nacionales.

El Sr. Añix presentó una exposicion de los individuos del regimiento de infantería de Málaga, haciendo presente el horroroso atentado cometido por algunos vecinos de Orihuela en el dia 15 de Mayo último contra varios individuos de dicho regimiento, y pidiendo se exigiese la responsabilidad al comandante de armas de aquella ciudad, á los alcaldes constitucionales y ayuntamiento de la misma, por haberse mantenido frios espectadores en medio de tantos desórdenes. Se mandó pasar á la comision de Casos de responsabilidad.

El Sr. Baiges dijo que habia sabido con placer que el Gobierno habia destinado un millon de reales para invertirlos en obras públicas en las provincias de Cataluña; medida que si hubiese sido tomada algun tiempo antes, acaso no serian tantos los facciosos que existen en aquellas provincias; en esta atencion, habiendo hecho una solicitud el ayuntamiento de la villa de Reus y su comercio en 1 de Mayo del año pasado para que se le concediesen algunas cantidades ó arbitrios á fin de reparar la carrera que construyeron á sus expensas desde dicha villa al puerto de Salou, la cual se mandó pasar á la comision de Caminos y Canales, pidió que se despachase este expediente con urgencia, á cuyo fin hizo una proposicion.

Un Sr. diputado individuo de la comision dijo que estaba ya despatchado el expediente que reclamaba el Sr. prociante, y estaba ya para darse cuenta, por cuyo motivo no recayó resolucion acerca de dicha proposicion.

El Sr. Oliver leyó el dictamen de la comision especial nombrada para proponer medidas sobre la ejecucion del decreto de 4 de Enero de 1815 sobre repartimiento de baldíos.

Se acordó que se suprimiera este dictamen.

Se mandó quedar sobre la mesa el de la comision primera de Haciendas sobre el presupuesto de imprevisto general de todos los ministerios.

Se continuó la discusion sobre el empréstito de 22 de Noviembre de 1821.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin): Cuando se leyó el dictamen de la comision dije que se trataba nada menos que de la vida ó de la muerte de la Nacion. He visto esta sentencia puesta en ridiculo por los enemigos del tesoro de España, que han llenado las esquinas de los anuncios de sus impugnaciones á dicho dictamen; pero lejos de arredrarme por esto, cada dia me mantengo mas firme en la opinion que he manifestado. Es

845
pues llegado el dia en que el Congreso va á dar el terrible fallo; y como sobre mí nada ha influido desde que firmé el dictamen que está sobre la mesa para variar de opinion, lo ratifico en todas sus partes, y título 1.º de la mayoría de la comision, para no aprobar el arropados en el ministerio, sino por la lesion enormísima que he causado, y que va mas allá de las fuerzas de la Nacion.

Este tratado no es un tratado sencillo; es un tejido de tratados, y casi me atreveré á decir que cada artículo que contiene es uno de ellos. Efectivamente examinemos todos los tratados de empréstitos anteriores, y se verá que cada uno no es mas que la demanda del Gobierno sobre la cantidad, y la concesion de los prestamistas acerca de esta cantidad pedida bajo ciertos pactos ó condiciones. Se trata de un fondo de amortizacion, que las Cortes no han decretado, de 24 millones de rs. Se ve trastornada la deuda nacional; se ven despues obligaciones para hacer pagos en el extranjero, y para llevar al extranjero este mismo fondo de amortizacion: en fin se han trastornado todos los principios que deben regir en esta materia.

Dividiré la cuestion en dos partes principales: la primera será respectiva al simple empréstito de 140 millones que motivó este tratado; y la segunda será una cosa que va aneja á dicho tratado, que es la alteracion de todas nuestras deudas, la amalgamacion de ellas, y la fijacion de todos sus intereses con duplicacion de capitales. Si estuviesen estas dos partes en dos tratados distintos, yo con la franqueza que me es característica diria que echando un velo se admitiese la parte del tratado que se refiere á los 140 millones; pero no así la amalgamacion de las deudas. Sin embargo, el tratado mismo nos pone en la precision de haber de desaprobamos el empréstito si se ha de desaprobamos la amalgamacion. Voy á presentar en pocas palabras una idea rápida de lo que es este contrato, es decir, de sus consecuencias, prescindiendo por ahora de la parte legal, de que haré una breve reseña.

Por la amalgama se dan 1169 millones en inscripciones al 5 por 100 con interes de 58 millones; y como la deuda que habia hasta el 22 de Noviembre fué de 652 millones con 40.7539 rs. de intereses, resulta un perjuicio á la Nacion de 526.6949 rs. en las inscripciones, y en los intereses 18.2279 rs., que se han sacrificado á esta amalgama, sin mas compensacion por este perjuicio que la amortizacion de 159 millones de la deuda atrasada de Holanda, que hoy en el mercado no valen mas que 17 millones. Esta es una pura pérdida sin ningun género de compensacion: es una pérdida sin objeto, que no produce ni un solo real al erario, y pertenece exclusivamente á la operacion de la amalgama: esta operacion es tal, que valorada en metálico el dia que se quiera convertir valdria la cantidad de 238 millones de rs., que es la que ha regulado el Gobierno español al extranjero.

Las demas partidas, de que hablaré despues, pertenecen como antes he indicado á la operacion del empréstito: es preciso fijar las ideas sobre esta operacion. He dicho antes que lo que la España debia en 22 de Noviembre eran 652.5059 rs., y 40.7739 rs. de intereses. Estos mismos capitales han sido alterados por el tratado en la proporcion siguiente. El empréstito de Lafitte de 300 millones, se ha elevado á 500.6409 reales; y sus intereses que eran de 21 millones se han elevado á 25.3209 reales. La deuda de Holanda era de 149 millones, y sus intereses 13.5009 rs.: esta deuda se ha elevado á 348.7129 rs., y sus intereses á 17.435.600 rs. La nacional que era de 103 millones con seis millones de intereses se ha elevado á 144.7559 rs., y sus intereses á 7.2399 rs.

Los intereses atrasados de Holanda eran un valor puramente nominal, y se han elevado al valor efectivo de 179 millones, y sus intereses, que antes no tenian, á 8.9639. Por manera que estas cantidades hacen un total de 1169 millones, y sus intereses 58.9589. Por el nuevo empréstito se han dado 280 millones de inscripciones, es decir, la cantidad de 140 millones en metálico, y por intereses 14 millones; de modo que segun la comision ascendia el capital de la deuda en 22 de Noviembre á 1459 millones, y sus intereses á 72.9589 rs.; además para la caja de amortizacion 24 millones anuales, los cuales unidos á dichos intereses componen la suma de 96.9589 rs. anuales, á que agregados por la enorme diferencia de los cambios que se han contratado 9.6959 rs., resulta que por este tratado se ha condenado á la España á extraer todos los años, interin se extinga esta deuda, la enorme suma de 106.6549 rs. La comision de Hacienda ha dicho que esta deuda asciende á 1459 millones; y el Gobierno lejos de negar esta verdad ha aumentado la cantidad hasta la de 1500 millones, por razones que yo no quiero saber; y así no he tomado en consideracion esta diferencia: solo diré en comprobacion de lo que he manifestado, que el Sr. secretario del Despacho de Hacienda dice en su memoria lo siguiente (el orador leyó un período de la memoria citada en la parte relativa á manifestar que la deuda importaba 1500 millones, y continuó): digo esto para hacer ver que la cantidad en que la comision fija la deuda es la verdadera. Es de notar que entre el tratado y el convenio adicional hay una inmensa distancia de condiciones. Con efecto, parece que cierta clase de atentados no hay hombres bastante valientes para cometerlos, y que necesitan poner un escalon para poder subir á otro. En el tratado 1.º se ve que se disminuyen los capitales de la deuda de que he hecho mencion, y que solo se aumenta el rédito al 10 por 100. Esta operacion, si así hubiera existido, es menester decir en honor de la verdad que aunque gravosa hasta cierto punto, no era disparatada. Se ha demostrado por la comision que por el tratado de 22 de Noviembre la deuda contraida importaba con estas reducciones 729.5849 reales, que se podian amortizar en 15 años con 1497 millones; pero en el artículo del convenio adicional en una sola palabra, que parece di-

cha con la mayor sencillez, se ha duplicado este capital. Por el número 3.º se hace ver que la deuda, según el convenio adicional, se elevó al duplo de los 729 millones que antes importaba: la amortización de este capital en vez de durar 15 años ha sido menester que llegue hasta 29 años, y costará en vez de los 1.497 millones, como antes se ha dicho, 2789 millones.

Resulta pues por la comparación entre el tratado y el convenio adicional una diferencia de 1351 millones; de donde se deduce que el tratado tenía esta monstruosidad menos que el convenio adicional. Al oír estos enormes sacrificios, naturalmente espantaría cualquiera que entrase algún socorro grandioso en la Nación, y los que han apoyado el empréstito han llegado hasta decir que si no se aprueba sería cierta la ruina, ó por lo menos caería el sistema. Yo estoy muy lejos de creerlo así; y de claro que si algo fuese capaz de hacer claudicar al sistema sería ese horroroso contrato.

En el apéndice de la memoria se dice que por los 280 millones que se dan de inscripciones solo se reciben líquidos 126 millones en el curso de 9 meses. En este período hay que pagar por los intereses de los mismos 280 millones que se dan prestados por 18 meses, 31.2159 reales. Deducidos estos de los 126 millones quedarán en 95 millones. Resulta pues por el tratado adicional, en pago de todos los sacrificios que hace la Nación, solo tiene que recibir 19 millones, pues que lo restante hasta los 95 lo tiene recibido ya. Y si es cierto lo que ayer dijo el Sr. secretario de Hacienda, que últimamente han entregado otros 20 millones, resultará que nada nos deben, antes los estamos debiendo. Si á todo esto se agrega el que desde 1.º de Julio empiezan á descontarse dos millones para la caja de amortización, crece todavía mas la deuda, y desaparecen todas las esperanzas de este tratado, y esto en el supuesto de que no se haga la amalgama; porque si se hace de todas las deudas contraidas, el resultado será mucho mayor, como que por cada 100 millones que se amalgaman hay que dar una renta de 5 millones, aunque antes no hubiese que dar nada, como sucedía respecto de los intereses atrasados de la deuda de Holanda. Es claro que para pagar los intereses resultantes de este tratado sería preciso hacer otro empréstito sobre los 206 millones de desfaco que hay en la tesorería.

Vamos á ver si nos dan alguna otra cosa: yo no encuentro ningún género de compensación ni esperanza; lo que veo es que unos que se llaman prestamistas vienen á nosotros y nos dicen: «Sabemos que estáis en necesidad, queremos prestaros dinero; pero dadnos bajo vuestra firma 280 millones de rs., que venderemos nosotros en París, y os pagaremos de aquí á 18 meses, cuando ya hayamos concluido el negocio; y entre tanto como por vía de limosna os daremos 12 millones mensuales.» Según tengo entendido las inscripciones se han vendido al 58, 60, 62, 64 y 66 por 100; pero yo quiero suponer que solo se hayan vendido al 60; es claro que los 280 millones les han valido 170 en metálico, de los cuales solo se obligaron á entregar por el tratado 12 millones cada mes.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda dividió ayer su discurso en dos puntos principales: el uno sobre la legitimidad del tratado, y el otro sobre su conveniencia. La legitimidad la fundó en una serie de interpretaciones de ley, que á S. S. le parecieron muy fundadas, y á mí no me hicieron ninguna fuerza, y que se hallan devaneadas en el dictamen mismo de la comisión. En cuanto á la conveniencia, lejos de probarla la dejó como estaba; y todas sus observaciones se dirigieron contra el empréstito nacional para presentarle con los colores mas negros. No se crea que yo me propongo defender el empréstito nacional: él está vindicado de muy difícil será persuadir que 50 por 100 dados en metálico, y otros 50 por 100 en vales reales, no es tanto ó mas que lo que se dió por el empréstito de Laffite. Llegará el día en que se trate de esto, y entonces probare yo demostrativamente que excede aquel á este en un 25 por 100; porque es menester que desenterrremos aquí un expediente ó tratado adicional al empréstito de Laffite, en donde aparecen las partidas inmensas que ha sufragado la Nación; y entonces se verá que si aquella operación era buena en su origen, se vició despues de tal manera, que se puso en la clase de las malas operaciones, y el Gobierno mismo tuvo que comisionarme á mí para cobrar en París muchos millones, que despues de concluido el tiempo del tratado estaban en poder de los prestamistas.

Pero no es mi objeto ahora sino contestar á las reflexiones del señor secretario del Despacho. No sé como S. S. ha podido traer unos puntos de comparación tan diferentes como son entre sí el empréstito nacional y el de 22 de Noviembre. (El orador fue recorriendo las diferencias que presentaban los diversos artículos de los tratados, y continuó) de donde resulta claramente que las anticipaciones que el Gobierno hizo por el empréstito nacional eran un corto número de acciones por el término mayor de 50 días; de modo que en este corto plazo la empresa debía manifestar al Gobierno si continuaba ó no, devolviendo en este último caso las acciones que no hubiese despachado; y resulta de todo que los prestamistas españoles no han recibido ni una sola inscripción adelantada del Gobierno, y que despues de cumplidos los seis meses fue cuando se repartieron sus acciones.

Se ve pues que no hay ningún punto de contacto entre uno y otro convenio; que por el empréstito de 22 de Noviembre se fiaron desde luego 280 millones de rs. por el término de 18 meses, y que en el empréstito nacional solo se adelantaron un corto número de acciones, de que se recibía cuenta cada 50 días.

El Sr. ministro de Hacienda quiso también probar que el Sr. Vallejo estaba plenamente autorizado. No hay de la ninguna de que el Señor Barata preguntó á las Cortes si le autorizaban para establecer una caja de amortización, amalgamar toda la deuda extranjera &c.; pero

qué le contestaron las Cortes? Lo digeron por el decreto de 27 de Junio «tiene el ministerio bastante autoridad para llevar á cabo el empréstito de 280 millones, cuidando de que sea de la manera mas conveniente.»

El mismo Sr. Barata no se creyó autorizado bastantemente por esta resolución, siendo una buena prueba de ello la Real orden de 23 de Enero de 1821, con motivo de una solicitud de los interesados en los cupones de la deuda de Holanda, en la que se decía no poderse hacer alteración en el decreto de las Cortes, sobre que los reditos de la deuda de Holanda se considerasen en la clase de créditos sin interés; ni tampoco podia decirse otra cosa, porque cualquiera sabe que un decreto como el que fijaba la naturaleza de los intereses de la deuda de Holanda no se podia revocar sino por otro decreto, en cuya expedición se hubiesen guardado las formalidades que en el primero.

Aunque se habla mucho de un gran libro, yo probaré que este gran libro no es mas que una pataña, una engañosidad de las inanidades que se han cometido en este tratado. El tal gran libro no es mas que un simple libro de caja de un comerciante, en donde en una hoja está puesto *fulano de tal es acreedor al Estado, por tal capital, de tal renta*. Pero el gran libro verdaderamente no tiene inscripciones. Al que se inscriba en él no se le da mas que un pedazo de papel, con el que, aunque se le pierda, se le queme, ó se lo roben nada pierde, porque presentándose nuevamente, y acreditando la identidad de su persona, se le vuelve á dar otro papel equivalente al primero: este es inmenagable; pero cuando se quiere traspasar á otro sugeto, necesita presentarse el mismo interesado con un agente de bolsa, que es una especie de notario público, y manifestar que quiere trasladar á otro su crédito: entonces se hace esta traslación en el mismo libro, cancelando el crédito del primer acreedor, y abriendo de nuevo al segundo. Así pues los mismos prestamistas están en la inteligencia de que acaso en 40 años no se formalizase en España el gran libro. Si este se llegase á establecer como debe ser, no dudo que seria de grandísima utilidad.

Despues de otras varias reflexiones concluyó el orador diciendo: en vista de esto, consecuente con mis ideas, sin que nada haya podido obrar en mí para variarlas desde que firmé mi voto, y sin desertar jamas de ella, digo que me ratifico en él, y que creo indispensable ademas que este tratado ó expediente pase al consejo de Estado, para que oyendo á una comisión legal de calculadores y comerciantes proponga su dictamen, á fin de que las Cortes puedan resolver con debido conocimiento, reservándose hacer una proposición formal sobre este último punto.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda: Imposible es recordar todos los pormenores del discurso del Sr. Ferrer, porque sobre ser largo ha sido variado; pero sin embargo me haré cargo de los puntos capitales que ha tocado.

Es cierto, como ha dicho el Sr. preopinante, que ayer en mi discurso consideré la cuestion bajo dos puntos de vista: á saber, primera legitimidad del empréstito, y segunda bondad ó ventajas de él en favor de la Nación; y es también cierto, como ha dicho el Sr. Ferrer, que en mi discurso no hablé nada de esta última cuestion, lo que haré ahora; y contrayéndome al primer punto sobre la legitimidad del contrato, diré que me parece haber demostrado ayer hasta la evidencia, que la operacion es tan legal que no puede ser mas. Nada ha dicho hoy el Sr. Ferrer que destruya no solo las razones dadas por el secretario del Despacho de Hacienda; pero ni aun las de los señores que han apoyado el dictamen de la mayoría de la comisión.

Ya he dicho, y repito, que los dos decretos de las Cortes contenian cosas muy distintas entre sí: por el primero se autorizó al Gobierno para abrir este empréstito; y esto hubiera bastado para llevarle á efecto si el Gobierno no hubiera encontrado algunas dificultades para ello, tales como la necesidad de establecer el gran libro, una caja de amortización &c.; pero las Cortes por el segundo decreto le autorizaron para que pusiese en práctica lo que se creyese conveniente, á fin de realizar dicho empréstito.

Es preciso no perdamos de vista que en todas estas operaciones podrán ser las condiciones mas ó menos onerosas ó gravosas á la Nación; pero siempre en todas se estipulan usuras y ventajas por parte de los prestamistas. El Gobierno no dudó sobre si estaba facultado para contratar este préstamo: dudó si sobre el modo de hacerlo, y si podia otorgar las condiciones que proponian los prestamistas, y por eso preguntó á las Cortes si podria consentir en estas condiciones: las Cortes no le contestaron por la negativa; al contrario, accediendo á aquellos puntos que someta á su deliberación, resolviendo que el Gobierno estaba autorizado para practicar todo lo que creyese conveniente á efecto de realizar el empréstito, haciéndolo del modo mas ventajoso; puede darse pues una autorización mas explicita al Gobierno para que pudiese establecer ese gran libro, esa caja de amortización, y para las demas operaciones sobre que consultaba á las Cortes? Pero hay mas, el Gobierno se consideró autorizado para contratar el empréstito bajo las bases que creyese mas convenientes por el modo mismo con que estaba concebido el decreto de las Cortes.

Estas no dijeron al Gobierno en dicho decreto: establezca vd. ese gran libro, esa caja de amortización; aplique vd. algunas rentas al pago de este empréstito, y reduzca vd. la deuda extranjera á una sola cuenta: no, señor, las Cortes no dijeron estas cosas, si, ha a vd., si conviene, lo que crea mas oportuno; lo que es todavía aun mas general; y el secretario del Despacho de Hacienda en aquella época, dió considerarse mas autorizado que si se le hubiera dicho expresamente por las Cortes: *establezca vd. esto ó lo otro, haga vd. esta ó la otra operacion*; y así es que aquel secretario se creyó con suficientes facultades

para hacer el tratado en los términos que está concebido; además de que en la situación en que se hallaba entonces el erario no podía pasarse por otro punto; y si no que se le pruebe al secretario Vallejo si sobre este empréstito se le hicieron proposiciones mas ventajosas. No deben perder de vista las Cortes que el establecimiento de ese gran libro, de esa caja de amortización &c., son condiciones que exigieron los prestamistas para la seguridad de su indemnización, y sin las cuales no hubiera tenido efecto el empréstito.

Se han hecho algunas observaciones acerca de la amplitud de los dos decretos de las Cortes sobre esta materia, y se ha dicho tambien que no podia revocarse sino por los trámites que prescriben las leyes el decreto que trata del reconocimiento de los créditos sin interes, cuya disposicion se habia infringido en el tratado, convirtiendo estos créditos en créditos con interes; pero yo entiendo que hay una gran diferencia entre las leyes y los decretos de las Cortes: una ley no podrá revocarse sino por otra ley, mas un decreto se revoca, como lo estan haciendo las Cortes á cada paso, con otro decreto ó resolución; y yo encuentro diferencia entre estos dos, porque lo primero no lleva mas requisito que la firma del presidente, y un decreto de este modo extendido se pone en un pliego de papel, y se comunica al Gobierno como un oficio de las Cortes; al paso que una ley se inserta en el acta con todos los requisitos prescritos por la Constitución.

Ayer no hablé sobre la bondad del empréstito, y voy á hacerlo ahora, considerando independiente la cuestion de la legitimidad de él, de la variación ó modificación en sus bases, porque puede muy bien reconocerse como legitimo el empréstito, y sin embargo mandarse modificar la parte lesiva que contengan sus bases. En el foro son conocidas estas proposiciones, pues en los contratos se modifica la parte lesiva que tengan, sin dejarse de reconocer como legitimo; y así yo creo que las Cortes deben mandar modificar las condiciones del tratado en la parte en que haya habido vicios y agravios á la Nación, sin declararle nulo; autorizando al Gobierno, que lo hará correspondiendo á la confianza de las Cortes, como sabiamente propone la mayoría de la comision en su dictamen: así se pone al Gobierno en la situación de que los prestamistas no resistan á las modificaciones, y el Gobierno pueda al mismo tiempo desechan sus proposiciones si no fueren conformes á la conveniencia pública. Este es el medio que en la opinion del Gobierno deben adoptar las Cortes.

Ha dicho el Sr. Ferrer que una de las condiciones gravosas del tratado era la de haberse duplicado los capitales, como resultaba del artículo 12 del tratado y del 1.º del convenio español. El artículo 12 se reduce al establecimiento de un gran libro, y ha dicho muy bien el Sr. Ferrer que no se podian ver las ventajas de esto, porque existia el formulario original en poder del Gobierno, y una copia en el archivo de las Cortes; pero sin embargo yo diré que habiéndose estipulado sobre los 140 millones el 10 por 100 anual, los documentos que se expidieron son al 5 por 100 de interes, lo cual estipularon los prestamistas; pero no se debe contar la duplicacion de los capitales del modo que lo ha hecho el Sr. Ferrer, porque las inscripciones del gran libro no tienen mas valor que el que tienen en el cambio; y así como una inscripción, por ejemplo, de 1000 rs. se ha vendido por 500, dos inscripciones de á 1000 rs. cada una, valdrian mas de los 1000 rs. Los 140 millones son en efectivo, y los créditos que representan la deuda extranjera representan unas cantidades determinadas que proceden de otros préstamos que ha contratado la Nación; de modo que no se hace mas que convertirse en inscripciones los réditos del capital: Si los préstamos de Holanda, de Lafite y el Nacional no costaban mas que 50 millones de intereses, y convertidos en inscripciones en el gran libro cuestan 60, no hay duda que la Nación española pierde 10 millones al año; y si resulta menos pérdida, la operacion es ventajosa. Yo no quiero mas que hacer presente á las Cortes que el interes en este préstamo no es mayor que el que se estipula en los otros préstamos de Europa; y que en la situación en que se hallaba el Gobierno en aquella época, no era posible esperarse hacer una operacion mas ventajosa que las que se hacian en Europa, y habia hecho anteriormente la Nación misma.

Ha dicho tambien el Sr. Ferrer que el Gobierno no podia contar con nada de este empréstito; pero yo no puedo menos de decir á su señoría que los 140 millones son efectivos, y que á cuenta de ellos ha recibido el Gobierno 66 millones mas los réditos del empréstito del año 20 y del actual, que podrán llegar á millones; teniendo que recibir 14 millones correspondientes á Julio, 14 á Agosto, y otros 14 á Setiembre; cantidades que si el Gobierno las tuviera ahora le daria muy poco cuidado el estado de la provincia de Cataluña y todas las demas desagradables convulsiones de otras provincias; porque con él se deshacen las tramas de los enemigos del sistema, con él se ocupa á los indigentes para proporcionarles el sustento, se gana á los malvados, y por último se siembra la prosperidad y la abundancia por todas partes.

Si las Cortes en este momento aprueban el dictamen de la comision, el Gobierno se hallará mañana mismo en estado de hacer frente á todos los negocios de la Nación. Me atrevo á decir que un mes hace que está el Gobierno comprometiendo su crédito personal: se han enviado auxilios á Cataluña; se han pagado la mayor parte de las obligaciones de la provincia, y sin embargo no han entrado 50 duros en tesorería en el mes de Mayo.

Esto se ha hecho en la confianza de que las Cortes otorgarian al Gobierno todos los medios de cubrir las necesidades del Estado; y lo que falta por entregar de este empréstito está destinado para pagar estas mismas obligaciones, á cuyo fin le concedieron las anteriores Cortes, en virtud de que el producto de las contribuciones no alcanzaba para cubrirlos.

Yo no diré nada del empréstito nacional para aprobarlo ni desaprobarlo, y si lo nombro no es mas que para comparar algunos artículos suyos, que tienen mucha semejanza con otros del tratado del actual. Yo no he dicho ni diré si este es mas ventajoso que aquel; pero sí que el nacional tiene cosas que modificar.

Ha sucedido con el empréstito actual lo que con muchas cosas: á saber, que lo que menos importa es lo que mas incomoda; por ejemplo, la condicion estampada en el art. 6.º del tratado sobre que en el caso inesperado de que el sistema constitucional viniese á destruirse en la Península se reservan los contratantes la facultad de cesar en sus entregas, y la de rescindir el tratado en dicha época por la parte que no hubiese llegado á ejecutarse; y aunque esto, confieso, es mal sonante para mí, no importa nada; pero este artículo se ha tomado por donde quemá; pues en mi opinion envuelve dos ideas muy favorables al sistema: á saber, que los contratantes no quieren servir con sus caudales á otro Gobierno que al actual; y segundo, que tampoco tienen la misma confianza en el Gobierno absoluto que en el sistema constitucional: esto es en suma el sentido del artículo.

El Gobierno no se propone defender al secretario que fue del Despacho de Hacienda D. Angel Vallejo por la inscripcion de toda la deuda extranjera en el gran libro; pero cree hasta cierto punto que no se ha excedido, porque se hizo una proposicion al Gobierno para convertir los cupones ó réditos atrasados de la deuda de Holanda en inscripciones en el gran libro al 5 por 100; y así no teniendo los prestamistas una obligacion absoluta de comprar y contratar en inscripciones todo el papel que representa la deuda extranjera, el secretario del Despacho no pudo menos de adoptar este medio, pues no se infringia el decreto de las Cortes, en que se manda liquidar por la junta nacional del Crédito público estos créditos con interes, y expedir por su valor otros sin interes, porque aquella parte que no presentasen los prestamistas al gran libro, se liquidará.

Por último digo que no hablaré de cálculos, porque cada uno los puede hacer sabiendo los principios en que han de fundarse, y así solo me limitaré á decir que en operaciones de esta naturaleza no hay mas para conocer si es ventajosa, que examinar si el premio es alto ó bajo; si el Gobierno se ha sujetado á pagar en Paris ó en Londres los réditos de este préstamo, y en este caso ver cuanto puede importar el cambio, de lo que resultará ser mas ó menos barato el pagar en Madrid que en Paris por ejemplo; si conviene ó no invertir dos millones en recoger inscripciones, y en fin examinar todas las demas operaciones subalternas de la de un empréstito; y así, repito, que para decidir sobre la conveniencia de este empréstito, no hay mas que examinar todas estas operaciones, y aplicándoles el criterio de decir si son ventajosas ó no á la Nación; y concluyo que en esta clase de operaciones se debe tener presente que la bondad es relativa, y que el que trata de buscar dinero para cubrir sus obligaciones no lo hallaría sino diese alguna ganancia á los prestamistas.

El Sr. presidente suspendió la discusion de este asunto.

El Sr. Ferrer presentó la siguiente proposicion: "Pido á las Cortes que este expediente del empréstito de 22 de Noviembre del año último, contratado por el secretario que fue del Despacho de Hacienda D. Angel Vallejo con la casa de los Sres. Ardouin, Hubbard y compañía pase al consejo de Estado, para que nombrando contadores, comerciantes y matemáticos examinen los cálculos de esta operacion, y den su dictamen á las Cortes á la mayor brevedad posible;" la cual no se admitió á discusion.

Se hizo la segunda lectura de la proposicion del Sr. Rico sobre la supresion del convento de dominicos de la ciudad de Orduña; y admitida que fue á discusion se mandó pasar á la comision Eclesiástica.

A la de Guerra se mandó pasar una adición del Sr. Galano, para que los guardias de la Persona del Rey procesados por la ocurrencia del 8 de Junio de 1820 no fuesen considerados como los que gozan licencia, sino que recibiesen su sueldo por entero.

A la comision de Instrucción pública se mandó pasar el reglamento sobre este asunto que remitia la direccion general de estudios.

Se leyó el oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, en que participaba á las Cortes que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud. Las Cortes lo oyeron con satisfaccion.

Se leyeron y quedaron aprobadas dos minutas de decreto que presentaba redactadas la comision de Correccion de estilo: la primera sobre rectificaciones en el arancel de aduanas, y la segunda sobre el monte pio benéfico.

El Sr. presidente anunció que mañana continuaria la discusion del empréstito: que se discutiria el dictamen de la comision de Premios acerca del modo de recompensar á los que hubiesen hecho servicios en favor del sistema, y tambien el proyecto de reglamento de la milicia nacional local. Igualmente anunció que esta noche á las ocho y media habria sesion extraordinaria para continuar la discusion del presupuesto del ministerio de la Guerra y la de las ordenanzas del ejército; con lo cual levantó la sesion á las cuatro menos cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar de ea al de Gracia y Justicia con fecha de ayer desde el Real sitio de Aranjuez lo siguiente:

"Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud."

Habiendo procedido las Cortes á la renovacion de su presidente, vicepresidente y secretario mas antiguo, que lo era el Sr. D. Vicente Salvá, han sido elegidos para presidente el Sr. D. Alvaro Gomez

B-cerra, diputado por la provincia de Extremadura: para vice-presidente el Sr. D. Josef Murfi, que lo es por la de Canarias, y para secretario el Sr. D. Domingo María Ruiz de la Vega, diputado por la de Granada."

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: "Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente:

1.º En todos los sueldos, gages, pensiones, y en toda clase de salarios y haberes que se paguen por el erario público, ó por los productos íntegros de las rentas, contribuciones y derechos, se hará la rebaja comprendida en la siguiente tabla:

TABLA DE LA REBAJA GRADUAL TEMPORAL.

Sueldos.	Tanto por ciento de rebaja.
De 4,001 á 5,000.....	5
De 5,001 á 6,000.....	6
De 6,001 á 7,000.....	7
De 7,001 á 8,000.....	8
De 8,001 á 9,000.....	9
De 9,001 á 10,000.....	10
De 10,001 á 11,000.....	11
De 11,001 á 12,000.....	12
De 12,001 á 13,500.....	13
De 13,501 á 15,000.....	14
De 15,001 á 17,500.....	15
De 17,501 á 20,000.....	16
De 20,001 á 22,500.....	17
De 22,501 á 25,000.....	18
De 25,001 á 27,500.....	19
De 27,501 á 30,000.....	20
De 30,001 á 32,500.....	21
De 32,501 á 35,000.....	22
De 35,001 á 37,500.....	23
De 37,501 á 40,000.....	24
De 40,001 á 45,000.....	25
De 45,001 á 50,000.....	26
De 50,001 á 55,000.....	27
De 55,001 á 60,000.....	28
De 60,001 á 65,000.....	29
De 65,001 á 70,000.....	30
De 70,001 á 75,000.....	31
De 75,001 á 80,000.....	32
De 80,001 á 90,000.....	33
De 90,001 á 100,000.....	34
De 100,001 á 105,000.....	35
De 105,001 á 110,000.....	36
De 110,000 á 120,000.....	37

2.º El Gobierno, arreglándose á esta tabla, llevará á efecto la indicada rebaja de sueldos y haberes, de modo que resulte que el sueldo líquido que quedare á un empleado de resultas de la mencionada rebaja guardará justa proporción con los que le tuvieren menor.

3.º El líquido que quedare, hecha la insinuada rebaja, se satisfará íntegramente á los interesados sin mas descuento, quedando derogados los que hasta aquí se hacian en los sueldos con varios nombres y aplicaciones.

4.º La rebaja de sueldos se entenderá temporal, y se hará de los que se devengaren en el próximo año económico, que empezará el 1.º de Julio del corriente año, y acabará el día 30 de Junio de 1823.

5.º Se exceptúan de la rebaja de sueldos los de los secretarios del Despacho, los cuales continuarán disfrutando 1200 rs. líquidos sin descuento alguno.

6.º También se exceptúan de la rebaja los sueldos de los ministros, encargados de negocios, cónsules y agentes diplomáticos de la Nación en los países extranjeros, abonándoseles sin descuento los haberes que resulten en el presupuesto de su clase.

7.º Tampoco comprenderá la rebaja de sueldos á los dignos individuos del ejército permanente activo; reservándose las reformas de sus gastos para el presupuesto de su clase.

8.º Se suspenderá la provision de las plazas que vacaren en las secretarías de Estado y en las oficinas generales de la corte de las destinadas al despacho de los negocios de Ultramar, sin perjuicio de los ascensos que por escala correspondan á los actuales empleados en ellas.

9.º No se proveerán empleos en comision, ni se desempeñarán con este título, debiendo ser todos efectivos, y supliéndose en las ausencias ó imposibilidad de los propietarios por los inmediatos á quienes la ley autoriza para ejercer sus funciones, sin perjuicio de lo que se acordare respecto á los que hubieren de suplir á los empleados que obtuvieren el cargo de diputados á Cortes por el tiempo de la diputacion.

10.º A los cesantes empleados ó que se emplearen en juntas ó comisiones particulares no se les abonará mas sueldo que el que les correspondia por su clase de cesantes.

11.º Queda suspendido el pago de toda pension ó sueldo concedido

á extranjero, siempre que este residiere fuera de la península. Madrid 12 de Mayo de 1822. = Miguel de Alava, presidente. = Vicente Salva, diputado secretario. = X. Saavedra, diputado secretario."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cual quiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 16 de Mayo de 1822. = A. D. Felipe de Sierra y Pambley.

CREDITO PUBLICO.

Conviniendo dar la mayor publicidad posible á lo resuelto por las Cortes en 2 del presente mes de Mayo, señalando el 1.º de Julio próximo como término improrrogable para la admision á liquidar en la Península é islas Baleares de todos los créditos contra el Estado, cuya disposicion se publicó de Real orden por el ministerio de Hacienda en la gaceta de Madrid del 22 del propio mes, núm. 145, que es enteramente conforme á lo literal del artículo 1.º del decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821; y sin embargo de que por la contaduría general de consolidacion en el Crédito público, encargada de la liquidacion de todos los créditos originarios de ella, fundándose en el contenido del precitado artículo, extendió los anuncios oportunos, que se publicaron con fecha de 23 de Abril anterior en la gaceta del 26 del propio mes, núm. 118, y en otros varios periódicos de la corte, para conocimiento de los acreedores por imposiciones hechas en la antigua caja de este ramo, cualquiera que fuese la clase y denominacion con que se distinguiesen los créditos de sus respectivas pertenencias, llamando al propio tiempo á los tenedores de cédulas de la de descuentos de Madrid, y á los de letras de cambio giradas y no recogidas por consolidacion por no satisfechas; cree no obstante la referida contaduría general ser propio de su deber repetir otro aviso, que por la proximidad del término señalado podrá ser el último de su especie, en el que, reproduciendo cuanto ha manifestado en los anteriores sobre el particular, agregue la nueva prevencion de que también serán admitidas á reconocer en todas las contadurías del Crédito público en las provincias de la Península é islas Baleares, durante lo que resta del plazo designado próximo á espirar, las cédulas de las cajas de descuentos, que á mas de la principal de Madrid se establecieron en varias plazas del reino, y fueron remitidas por ellas; y asimismo las acciones emanadas de las propias cajas denominadas enteras, medias y cuartas partes de accion, de cuyos documentos despues de reconocidos por legitimos se despacharán equivalentes certificaciones de crédito sin interes de sus respectivos importes, empleables en la compra de bienes nacionales. Últimamente se advierte que la admision de créditos á liquidar originarios de consolidacion se verificará en la contaduría del Crédito público establecida en Sta. Cruz de Tenerife, capital de las islas Canarias, hasta fin de Octubre próximo venidero, consecuente á la próroga de cuatro meses concedida por las Cortes en 17 del presente mes, anunciada en la gaceta del 23 del mismo, núm. 147. Madrid 28 de Mayo de 1822.

Convocados los partícipes seculares de diezmos de la diócesis de Salamanca, y reunidos en el día 25 del corriente en la casa habitacion del Dr. D. Antonio Calama, presbítero canónigo de aquella iglesia catedral, comisionado especial interino del mismo obispado, nombraron para individuos de la junta que previene el art. 1.º del decreto de las Cortes de 29 de Enero último al Dr. D. Pedro Marcos Rodrigo, del gremio y claustro de aquella universidad, su catedrático de instituciones canónicas, y apoderado de la misma; al Licenciado Don Agustin de Frias y Val, administrador en aquella ciudad del Excelentísimo señor duque de Frias y Uceda, y á D. Melchor Gutierrez, administrador del Excmo. Sr. conde de Miranda en la villa de este nombre: la junta nombrada celebra sus sesiones en aquella capital y casa habitacion del citado Sr. comisionado. Lo que se anuncia y hace saber á los interesados en la indemnizacion para que acudan con sus reclamaciones.

ANUNCIOS.

Se desea saber el paradero de D. Fermin de la Perruchena y O'avarri, administrador general de salinas en comision en la Mancha por los años 804 poco mas ó menos, y por su fallecimiento el de alguno de sus herederos. Quien tuviese noticia de ellos les hará un gran favor en avisarlo al conde de Villacreces, que vive calle de la Puebla nueva, esquina á la de la Bola, núm. 1, cuarto principal.

Dictamen de la comision primera de Hacienda sobre el tratado de empréstito de 22 de Noviembre: su precio 12 rs.—Otro de la comision de Hacienda sobre el presupuesto de Guerra: su precio 12 cuartos.—Y otro de la misma comision sobre el presupuesto de Marina: á 9 cuartos. Se venden en la librería de Hurtado.

El Experimentado cazador y perfecto tirador, compuesto por D. J. G. M. N.: obra útil á todo aficionado al arte de cazar, en que se descubren varios secretos, se indica el método que se debe observar para tirar corriendo y al vuelo á todo género de caza, se dan reglas para conocer en todo tiempo las camaras de los conejos, venados y toda res de pelo, para criar y tener perros bien enseñados, y para precaverse de las desgracias que suelen suceder con la escopeta &c., aumentado ca esta tercera impresion con reglas para el arte de pescar: un tomo en 8.º Se hallará en las librerías de Hurtado y de Martinez á 8 rs. en pasta y 6 en rústica.